



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 523 - 23**

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Doctor

**JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR**

Secretario General

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

[sgral@udistrital.edu.co](mailto:sgral@udistrital.edu.co)

Ciudad

**Referencia: Vigencia de la Resolución de Rectoría 336 de 2014**  
**Asunto: Respuesta a solicitud de concepto**

Respetado Secretario General, cordial saludo.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su oficio SG-210-2023 de abril 27 pasado, con cordis 2023IE7813, enviado mediante correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual se solicita emitir concepto respecto de si las disposiciones de la Resolución de Rectoría 336 de 2014, *por la cual se establecen los lineamientos generales para la aprobación e implementación del Plan Institucional de Capacitación para el Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, son contrarias a lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, *por medio del cual se adoptan políticas de Transparencia y Anticorrupción en la institución*.

En concreto, se pregunta si la mencionada Resolución de Rectoría 336 de 2014: *“goza de presunción de legalidad, si se encuentra vigente o, por el contrario, ha sido extinguida del mundo jurídico por derogación tácita por el Acuerdo No. 02 del 11 de marzo de 2015 del Consejo Superior Universitario”*.

### **CONSIDERACIONES**

En orden a responder a la pregunta formulada, señaláremos, en primer lugar, qué regula el Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario sobre el tema de capacitación del recurso humano vinculado a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para luego establecer qué normas de la Resolución de Rectoría 336 de 2014 se adecúan a dichas disposiciones. Por descarte, las demás, se entenderán contrarias a dicho acuerdo y, por ende, han sido derogadas en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 02 de 2015, sobre **VIGENCIA Y DEROGATORIAS**, conforme al cual: *“El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias”*.

### **¿QUÉ REGULA EL ACUERDO 02 DE 2015 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SOBRE EL TEMA DE CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO VINCULADO A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS?**

Revisado el contenido del Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, en el tema de la capacitación del recurso humano vinculado a la institución, encontramos lo siguiente:

Página 1 de 5

Línea de atención gratuita

**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Como se establece en los *considerandos*, se hace necesario: “adoptar medidas que (aumenten) la transparencia, eficiencia y eficacia en el acceso a la información, la actividad contractual y la gestión del recurso humano”.

En este orden, el objeto del acuerdo en cita es: “adoptar medidas con base en las cuales se fomente (sic) en todos los aspectos de la gestión administrativa los principios de transparencia, publicidad, eficacia, celeridad, divulgación proactiva de la información, calidad de la información, responsabilidad en el uso de la información, buena fe, debido proceso, facilitación, no discriminación y gratuidad con especial énfasis en la publicidad de aspectos esenciales del manejo de los recursos públicos, la actividad contractual y la gestión del recurso humano en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1409 de 2008.

Por su parte, en el artículo 7º *ejusdem*, sobre **PRINCIPIOS RECTORES**, que forma parte de su **CAPÍTULO III: DEL TALENTO HUMANO**, en lo pertinente, se establece que: “En el manejo de personal administrativo la Universidad debe adoptar medidas tendientes a materializar en el inmediato plazo los principios rectores de -la carrera administrativa aplicables a todas las entidades del Estado, por lo cual, y con sustento en los principios de imparcialidad, eficiencia, transparencia, libre concurrencia y debido proceso, debe poner en marcha acciones tendientes a...(implementar) el sistema de capacitación a que tienen derecho dichos funcionarios, todo lo anterior de conformidad con el reglamento que expida el rector”.

El artículo 13 del Acuerdo 02 de 2015, que trata, precisamente, del **PLAN DE CAPACITACIÓN**, prevé que: “El personal administrativo será beneficiario de planes de capacitación anuales que consistirán en tres programas de formación continua e integral mediante el cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes del personal administrativo para su mejor desempeño laboral”, agregando que: “La programación y desarrollo del plan de capacitación es responsabilidad de los funcionarios o comisiones que el Rector delegue para el efecto, y debe comprender programas de educación no formal, que contemple (sic) tres componentes esenciales”

Finalmente, el artículo 14 *ejusdem*, sobre **COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE CAPACITACIÓN**, establece que: “Es competencia de la División de Recursos Humanos identificar las necesidades de capacitación siendo el insumo esencial para adoptar dicho plan las evaluaciones de desempeño del personal administrativo”, precisando que: “Dicha área debe adoptar un banco de proyectos en el cual los empleados podrán hacer propuestas de capacitación grupales o individuales a ser analizadas por la autoridad pertinente” (negritas y subrayados fuera de texto)

## **¿QUÉ NORMAS DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 336 DE 2014 SE ADECUAN A DICHAS DISPOSICIONES?**

Revisado el contenido de la Resolución de Rectoría 336 de 2014, encontramos las siguientes normas que en nuestra opinión se adecúan a lo previsto en el Acuerdo 02 de 2015:

En primer lugar, entre los *considerandos* del acto administrativo en cuestión, se encuentra aquel según el cual: “se hace necesario en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establecer procedimientos que permitan direccionar el desarrollo de un Plan de Capacitación Institucional que incluya las orientaciones de la formación por competencias y los requerimientos de la Universidad en materia de capacitación para cumplir con eficiencia los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional...”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El artículo 1° *ejusdem*, sobre **ADOPCIÓN**, **Objetivos de la Capacitación**, de que trata el artículo 2° de la resolución, el artículo 3° crea el **Comité de Capacitación**, y el artículo 5° *ejusdem*, las encontramos ajustadas a lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de que dichas disposiciones puedan ser ajustadas y complementadas en una eventual revisión de la Resolución de Rectoría 336 de 2014.

En el mismo sentido, se adecúa a las disposiciones del Acuerdo 02 de 2015 lo establecido en el artículo 6° de la resolución en cita, sobre **Diagnóstico**, lo establecido en el artículo 7°, que prevé cinco (5) etapas en el proceso de formulación y ejecución del Plan Anual de Capacitación, a saber: Sensibilización, formulación de proyectos de aprendizaje, consolidación del diagnóstico de necesidades, programación y ejecución.

Igualmente, se adecúa a lo establecido en el Acuerdo 02 de 2015, lo previsto en el artículo 8° de la Resolución de Rectoría 336 de 2014, que trata de la **Apropiación de Recursos**, el artículo 9° que trata de la destinación de recursos, y el artículo 10°, sobre **Prioridad**.

Tampoco contradice lo establecido en el Acuerdo 02 de 2015 lo previsto en los artículos 11° y 12° de la Resolución 336 de 2014, que, en su orden, tratan de la **Divulgación** y la **Obligatoriedad** y lo previsto en el artículo 13 y 14° de la Resolución de Rectoría 336 de 2014.

Así las cosas, como conclusión de lo expuesto, encontramos que, si bien la Resolución de Rectoría 336 de 2014 es anterior a la expedición del Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, no contraría de ninguna forma lo allí establecido, por lo que consideramos que esta no fue derogada tácitamente, motivo por el cual, se mantiene vigente, siendo susceptible claro está, de ajustes y aún de derogatoria, en este último caso, al ser expedido un nuevo acto administrativo que regule integralmente el denominado **Plan Institucional de Capacitación (PIC)**.

En criterio de este oficina, nos encontramos frente a la aplicación de una norma especial, que dada la materia que regula, previó una serie de disposiciones que no se consideran contrarias y por tanto derogadas tácitamente, por una norma, que si bien proviene del máximo órgano de gobierno, adopta políticas de Transparencia y Anticorrupción en la institución, y no particulariza, como sí lo hace la Resolución 336 de 2014, todo lo relacionado con el Plan de Capacitación Institucional, salvo en sus artículos 13 y 14 que hablan de manera particular de dicho Plan Institucional de Capacitación (PIC), pero que se insiste, no son contrarios a lo establecido en la citada resolución.

Lo anterior encuentra fundamento en los principios sobre los criterios y reglas que deben aplicarse para dar solución a las antinomias entre leyes, y que al respecto se estudiaron en Sentencia C-451 de 2015, precisando:

*“...existen al menos tres criterios hermenéuticos para solucionar los conflictos entre leyes: (i) el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (lex superior derogat inferiori); (ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (lex posterior derogat priori); y (iii) el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali).*”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*Con respecto a este último criterio, se sostiene que, en tales casos, no se está propiamente ante una antinomia, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación.*

(...)

*6.4. Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo “permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales” (negritas fuera de texto)*

Significa, lo anterior, además, que por tratarse de una norma especial, la Resolución 336 de 2014, en cuanto a su contenido hace referencia, prima sobre el Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, máxime cuando, como lo hemos demostrado, no contradice o no contraría lo previsto en el Acuerdo 02 de 2015, que, como acabamos de decir, dicta lineamientos de obligatorio acatamiento en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en lo relacionado con el *Plan Institucional de Capacitación (PIC)*.

### CONCLUSIONES

- La Resolución de Rectoría 336 de 2014 no solo no contradice lo previsto en el Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, en cuanto a lo relacionado con capacitación de personas al servicio de la Universidad se refiere, sino que la misma no resultó tácitamente derogada por el mencionado acuerdo; lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que se estimen necesarias frente a la reglamentación contenida en la mencionada resolución, o de que la misma sea derogada, mediante la expedición de una nueva resolución que reglamente integralmente el tema.
- En este orden, lo dispuesto en los artículos 6° y siguiente de la Resolución de Rectoría 336 de 2014, que tratan de las etapas en la formulación y ejecución del *plan anual de capacitación*, debe ponerse a tono con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 02 de 2015, según el cual: “*El personal administrativo será beneficiario de planes de capacitación anuales que consistirán en tres programas de formación continua e integral mediante el cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes del personal administrativo para su mejor desempeño laboral*”, que deben contemplar tres (3) componentes esenciales<sup>1</sup>.
- Junto a lo anterior, es importante señalar que, conforme a lo establecido en la Resolución de Rectoría 163 de 2019, por la cual se ajusta el *Sistema Integrado de Gestión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – SIGUD* -, se implementa el *Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG* -, como su *marco de referencia*, y se crea el *Comité Institucional de Gestión y Desempeño*, el *Comité de Capacitación*, creado mediante la Resolución de Rectoría 336 de 2014, por lo que debe

<sup>1</sup> “1. Programas de inducción y entrenamiento al personal que ingresa al servicio público en la Universidad.

“2. Programas de re inducción (sic), actualización o reentrenamiento en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

“3. Capacitaciones individuales a los funcionarios que se otorgarán con sustento en la evaluación del desempeño, previa solicitud del funcionario”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

integrarse, en cuanto a sus miembros y sus funciones, con la denominada *Comisión de Personal*. Al respecto, estimamos que debe buscarse la orientación necesaria en la Oficina Asesora de Planeación y Control.

- Finalmente, insistimos en que la Resolución de Rectoría 336 de 2014, al no contradecir lo dispuesto por el Acuerdo 02 de 2015 del Consejo Superior Universitario, se encuentra vigente, primando sobre el anterior, al tratarse de una norma especial, además de que se presume legal, mientras una decisión judicial en firme no declare lo contrario.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

**JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

c.c. [jdriverae@udistrital.edu.co](mailto:jdriverae@udistrital.edu.co)

FUNCIONARIO	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 54/23)	S.R./210SG	02/05/2023	